



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 59/25 – 11/09/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5461/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
AMIEVA, JUAN	GRAL. PICO	COSTA BRAVA	3 PART.	200 A 2
BOBADILLA, MARCELO	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	207
CENTURION, FACUNDO	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	207
GIGANTE, DARIO (CT)	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	186 Y 260
JUNCO, JORGE (CT)	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	186 Y 260
MARENGO, MATIAS (CT)	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	186 Y 260
MEDINA, RAMIRO	CHIVILCOY	GIM Y ESG	1 PART.	204
MEDINA, WILLAN (CT)	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	186 Y 260
OJEDA, FABRICIO	SAN LUIS	J. U. UNIVERSITARIO	2 PART.	201 B 1
VARELA, MARCELO (CT)	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	186 Y 260
VASQUEZ, SANTIAGO	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	3 PART.	200 A 2
WUATTIER, ENZO	RAFAELA	ATL. RAFAELA	1 PART.	204
ALESSANDRIA, CAMILO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	208
CUEVAS, PABLO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
FRANCO, NAHUEL	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
GALLO, MARTIN	CHIVILCOY	GIM Y ESG	1 PART.	208
JAIME, JORGE	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	208
JOFRE, FACUNDO	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	208
MANCINI, VALENTIN	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	208
MARTINEZ, AGUSTIN	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	208
NAVARRO, DARIO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
QUINTANA, BRIAN	BOLIVAR	CIUDAD	1 PART.	208
RAMIREZ, LISANDRO	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	208
RIVAROLA, LUIS	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	208
ROJAS, RICARDO	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	208
ROMERO, JOSE	FORMOSA	SOL DE AMERICA	1 PART.	208
SANCHEZ, MAXIMILIANO	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	208
VARGAS, MAXIMILIANO	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	208



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5462/25 – TORNEO COPA PAÍS 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	SANCION	ART
FONTANA, HUGO (CT)	PARANA	2 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, MARTIN	ELDORADO	2 PART.	186
LEDESMA, ROBERTO (CT)	PARANA	1 PART.	186 Y 260
LUCERO, SEBASTIAN (CT)	C. DE GOMEZ	1 PART.	186 Y 260
ORTIZ, WALTER	ELDORADO	2 PART.	200 A 1

EXPEDIENTE N° 5464/25 – TORNEO SUB 13 REGIONAL CENTRO 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
MICHEL, SANTINO	CORDOBA	UNIVERSITARIO	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 5465/25 – TORNEO SUB 15 REGIONAL CENTRO 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALVAREZ, TIAGO	VILLA MARÍA	L. N. ALEM	1 PART.	154
BIANI RICO, BENJAMIN	CORDOBA	BELGRANO	1 PART.	154
CARDENAS, FRANCISCO	VILLA MARÍA	L. N. ALEM	1 PART.	154
FERNANDEZ, PABLO	VILLA MARÍA	L. N. ALEM	1 PART.	154
PAZ TISERA, BAUTISTA	VILLA MARÍA	ALUMNI	1 PART.	154
PIASSENTINI TORRES, FELIPE	JESUS MARÍA	A. RIO TERCERO	1 PART.	154



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

PIEDRA, LUCAS

JESUS MARÍA

SP. TIROLESA

1 PART.

154

EXPEDIENTE N° 5466/25 – TORNEO SUB 17 REGIONAL CENTRO 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALTAMIRANO REZK, DANIEL	JESUS MARÍA	TIROLESA	1 PART.	154
ARRIETA, MATEO	RIO TERCERO	A. RIO TERCERO	1 PART.	154
BUTASSI, GABRIEL	RIO TERCERO	A. RIO TERCERO	1 PART.	154
CACERES, FERNANDO	ONCANTIVO	UNIÓN	1 PART.	154
CACERES, TANTIAGO	RIO TERCERO	A. RIO TERCERO	1 PART.	154
CHARRAS GARNERONE, F	RIO TERCERO	A. RIO TERCERO	1 PART.	154
DELAMER, JUAN	BELL VILLE	COMP. POSSE	1 PART.	154
GALINDEZ, IAN	RIO TERCERO	A. RIO TERCERO	1 PART.	154
LUNA, TOMAS	JESUS MARÍA	TIROLESA	1 PART.	154
MACAGNO, BENJAMIN	BELL VILLE	A. BELL	1 PART.	154
MANCILLA, JOAQUIN	JESUS MARÍA	TIROLESA	1 PART.	154
PALLOTTI, JEREMIAS	RIO TERCERO	VECINOS UNIDOS	1 PART.	154
QUINTEROS MIRANDA, TOMAS	RIO TERCERO	A. RIO TERCERO	1 PART.	154
QUINTEROS, JUAN	BELL VILLE	COMP. POSSE	1 PART.	154
SAYAGA, JUAN	VILLA MARIA	L. N. ALEM	1 PART.	154
ULAGNERO, SANTIAGO	RIO CUARTO	ACCION JUVENIL	1 PART.	154
ZARATE, FERNANDO	JESUS MARÍA	TIROLESA	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 5273/25 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2025.

VISTO:



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

El recurso presentado por los Sres. Jorge Alberto Ercoreca y Carlos Anibal Peralta, invocando el carácter de secretario y presidente respectivamente de la Comisión de Actividades Infantiles Asociación Mutual, Social y Deportiva, afiliada a la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia, solicitando la reconsideración de la pena por la cual se sancionó a la institución, para participar del Torneo Regional Federal Amateur por el término de un -1- año, aplicada en el expediente de referencia, publicada en el Boletín Oficial N° 07/25 en fecha 12/02/25.

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación los dirigentes de la C.A.I. expresan que “*...nos dirigimos a Usted, con el mayor respeto institucional que nos caracteriza, a fin de solicitar tenga a bien dar traslado al Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino y al Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, de nuestra petición de levantamiento de la sanción impuesta a nuestro club, publicada en el Boletín Oficial N° 07/25 de fecha 12/02/25, mediante la cual se nos inhabilita por el término de un año para participar del Torneo Regional Federal Amateur. Fundamentamos esta solicitud en que nuestra institución ha cumplido con el pago íntegro de la multa impuesta y ha transcurrido ya más del 50% del tiempo establecido en la sanción. Consideramos que esta circunstancia, sumada a nuestro compromiso histórico con la disciplina, el respeto por las normas y el desarrollo del fútbol argentino, justifica que se nos conceda el levantamiento de la inhabilitación vigente. Nos ampara una trayectoria de más de 30 años participando en torneos organizados por la Liga 'local, el Consejo*

Federal y la Asociación del Fútbol Argentino, tanto con nuestras divisiones juveniles como con el plantel superior, incluidos los 9 años en la Segunda Categoría del Fútbol



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Profesional

Argentino, habiendo sido intachable en cuanto a conducta deportiva de nuestros equipos...”.

RESULTADO:

Que, la dirigencia actual de la Comisión de Actividades Infantiles ha asumido el compromiso de erradicar la violencia que rodeaba a la institución, motivo por la cual oportunamente fue sancionado.

Que, por todo ello corresponde acoger el Recurso de Reconsideración elevado por la Comisión de Actividades Infantiles, afiliada a la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia, y revocar la sanción para participar del Torneo Federal Regional Amateur organizado por el Consejo Federal del Fútbol, por el término de un -1- año, aplicada en el expediente de referencia, publicada en el Boletín Oficial N° 07/25.

La institución quedará habilitada para participar del Torneo Federal Regional Amateur 2025/26, únicamente por mérito deportivo ocupando la plaza de campeonato de la Liga a la que se encuentra afiliada, no pudiendo solicitar licencia Deportiva al Consejo Federal del Fútbol.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

- 1º) Hacer lugar al Recurso de Reconsideración elevado por la Comisión de Actividades Infantiles Asociación Mutual, Social y Deportiva, afiliada a la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia, y revocar la sanción para participar del Torneo Federal Regional Amateur 2025/26 organizado por el Consejo Federal del Fútbol, por el término de un -1- año, aplicada en el expediente de referencia, publicada en el Boletín Oficial N° 07/25 (Arts. 32 y 33 del RTP).
- 2º) La Comisión de Actividades Infantiles quedará habilitada para participar del Torneo Federal Regional Amateur 2025/26, únicamente por mérito deportivo ocupando la plaza de campeonato de la Liga a la que se encuentra afiliada, no pudiendo solicitar licencia Deportiva al Consejo Federal del Fútbol (Arts. 32 y 33 del RTP).
- 3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5451/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2025.

VISTO:

El Recurso elevado por el Club Sportivo Estudiantes de San Luis, solicitando la reconsideración de la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 3 de Septiembre del año 2025, publicada en el Boletín Oficial N° 57/25, por la cual se sancionó al jugador Diaz Villalba, Emanuel, DNI nro. 34.746.864, con una pena de suspensión de dos -2- partidos por aplicación del Art. 186 del RTP; y,

CONSIDERANDO:



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, los comparecientes manifiestan que se dirigen al Tribunal “*...a fin de hacerle llegar la petición de reconsiderar la sanción de 2 fechas al jugador DIAZ VILLALBA EMANUEL DNI 34.746.864 debido a que el día 14/09 nos enfrentaremos en una final con Santamaría de Tandil y es de suma necesidad poder contar con él...*”.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del jugador DIAZ VILLALBA no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso presentado por el Club Sportivo Estudiantes de San Luis, en favor del jugador Diaz Villalba, Emanuel, DNI nro. 34.746.864, solicitando la reconsideración de la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 3 de Septiembre del año 2025, publicada en el Boletín Oficial Nº 57/25 (Arts. 32 y 33 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5467/25 – TORNEO REGIONAL CENTRO 2025 SUB 17

Ref.: Partido 03/09/25: Club Sportivo Colonia Tirolesa (Jesús María) vs. Club Atlético Rio Tercero (Rio Tercero).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2025.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Franco Nicolás Godoy, producido con motivo del partido que se estaba disputando el día 3 de Septiembre del año 2025, entre el Club Sportivo Colonia Tirolesa afiliado a la Liga Regional Colón de Fútbol vs. el Club Atlético Rio Tercero, afiliado a la Liga Regional Riotercerense de Fútbol, correspondiente a la fecha 12 Zona 3 del Torneo Juvenil Sub 17 Región Centro, mediante el cual nos hace saber que: "...a los 79 min se suspende el encuentro por inferioridad numérica al producirse una pelea a golpes de puños y patadas entre adversarios de ambos equipos siendo identificados los jugadores ya mencionados.

Tarjetas rojas: Sportivo Colonia Tirolesa: 10 Luna, Tomas Genaro (79 - Violencia); 2 Altamirano Rezk, Daniel Agustin (79 - Violencia); 3 Mancilla, Joaquin (79 - Violencia); 7 Zarate, Fernando Mateo (79 - Violencia); Atletico Rio Tercero: 10 Quinteros Miranda, Thomaas Nicolas (79 - Violencia); 5 Butassi, Gabriel (79 - Violencia); 6 Galindez, Ian Francisco (79 - Violencia); 7 Caceres, Santiago (79 - Violencia); 13 Charras Garnerone, Francisco (79 - Violencia); 14 Arrieta, Mateo Isaias (79 - Violencia)..."(sic); y,

CONSIDERANDO:



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, el

Tribunal resolvió dar traslado del referido informe elevado por el árbitro a las instituciones Club Sportivo Colonia Tirolesa y Club Atlético Rio Tercero, por intermedio de las Ligas Regional Colón de Fútbol y Regional Riotercerense de Fútbol, para que efectúen sus descargos de conformidad con lo que establecen los Arts. 7 y 10 del RTP, ejerciendo sus derechos constitucionales de defensas.

Respecto a los jugadores y miembros del cuerpo técnico expulsados por el arbitro, atento a que las sanciones a aplicar no superan los cuatro (4) partidos de suspensión, este Tribunal de Disciplina se expedirá en forma sumaria con los elementos de juicio obrantes en las actuaciones, conforme a los establecido por el Reglamento del Torneo.-

Se recibe descargo suscripto por los dirigentes del Club Sportivo Colonia Tirolesa, quienes expresan que “...corría el último minuto de descuento que había dado el árbitro iba el minuto 83 y nuestro jugador número 15 sufre una falta del jugador número 5 de atlético en donde nuestro jugador vuelve a sufrir un golpe de puño ya tirado en el piso y a la vez un pelotazo a todo esto el señor árbitro se demora en su accionar y jugador 5 de atlético estaba sacado empezó a tirar trompadas contra todos los jugadores y ahí se empezaron a pegar los los jugadores mencionado en el informe arbitral. El encuentro se da por finalizado y la policía hace retirar primero al cuerpo técnico de atlético porque se quedaron increpando a los árbitros y nosotros e hicimos retirar a nuestros jugadores hacia el vestuario. Desde nuestra institución, queremos dejar en claro que estamos en contra de todo tipo de violencia y bregamos por un fútbol sano,inclusivo y en paz...”.

Asimismo comparecen los dirigentes del Club Atlético Rio Tercero, acompañando descargo por escrito del cual surge “...expresamos nuestro más enérgico repudio a cualquier hecho de violencia, reafirmando que nuestra institución se fundamenta en la



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

formación

deportiva, el respeto y los valores humanos.

Durante el partido se produjo una falta fuerte que derivó en discusiones entre jugadores de ambos equipos y, lamentablemente, en un intercambio de golpes que culminó con la expulsión de futbolistas de ambas instituciones. Cabe destacar que el cuerpo técnico de ambos clubes intervino de inmediato para separar a los jóvenes. Queremos dejar constancia de que nuestro club no promueve ni avala actitudes violentas, y que lo sucedido fue una reacción circunstancial en un contexto de tensión competitiva. Asimismo, informamos que el Club Atlético Río Tercero ha adoptado medidas internas inmediatas. En virtud de lo expuesto, solicitamos a este Honorable Tribunal que se tenga en consideración este descargo y las medidas correctivas adoptadas, a fin de que las sanciones que eventualmente se apliquen contemplen el carácter formativo del fútbol juvenil y no afecten desproporcionadamente a nuestros jugadores ni al proyecto institucional...”.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, los clubes han presentado sus defensas apoyados en una estructura formal, sin acompañar medios probatorios que contrarresten los hechos informados por el árbitro del partido.

Que, conforme a las Reglas de Juego de la FIFA de aplicación en el torneo referenciado, en la Regla 3 -respecto al número de jugadores- se establece que “el partido no deberá reanudarse... si un equipo no cuenta con siete jugadores como mínimo”, mientras que el Art. 106 del RTP establece la “pérdida de partido cuando el árbitro lo suspenda por alguno de los siguientes motivos: ... e) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores)”.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 3 de Septiembre del año 2025, entre el Club Sportivo Colonia Tirolesa afiliado a la Liga Regional Colón de Fútbol vs. el Club Atlético Rio Tercero, afiliado a la Liga Regional Riotercerense de Fútbol, correspondiente a la fecha 12 Zona 3 del Torneo Juvenil Sub 17 Región Centro, por inferioridad numérica de jugadores, con el siguiente resultado: Club Sportivo Colonia Tirolesa: 4 -cuatro- goles vs Club Atlético Rio Tercero: 0 -cero-gol.-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 3 de Septiembre del año 2025, entre el Club Sportivo Colonia Tirolesa afiliado a la Liga Regional Colón de Fútbol vs. el Club Atlético Rio Tercero, afiliado a la Liga Regional Riotercerense de Fútbol, correspondiente a la fecha 12 Zona 3 del Torneo Juvenil Sub 17 Región



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Centro, por inferioridad numérica de jugadores, con el siguiente resultado: Club Sportivo Colonia Tirolesa: 4 -cuatro- goles vs Club Atlético Rio Tercero: 0 -cero- gol (Regla 3 de Juego de la FIFA, Arts. 32, 33, 106 inc. "e" y 152 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).